

importaciones de distintos tipos de tejidos y de cueros y pieles de ternera o becerro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Mobex, S. A.», con domicilio en carretera de Móstoles a Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los siguientes artículos: Tejidos de rayón viscosa y de rayón amoniacal, estampados o gofrados (P. A. 51.04.B.3); terciopelos, felpas, tejidos rizados y de oruga o felpilla, de fibras textiles sintéticos (P. A. 58.04.B); paños (terciopelos por trama) de algodón (P. A. 58.04.E.1), y cueros y pieles de bovinos, terminados después de su curtiembre, de ternera o becerro (partida arancelaria 41.02.3.3.c), excluidos los de curtiembre vegetal engrasados y los de curtiembre mineral o sintética (boxcalf).

Todos ellos para utilizarlos como tapicería en los muebles a exportar.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinado tejido, o cuero o piel, incorporados a los muebles exportados se dataran en cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos del mismo tejido, o cuero o piel.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 del producto importado, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02, si se trata de géneros textiles, y la 41.09, si son recortes de piel, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos para cada tejido, o piel o cuero, de distinta naturaleza, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones, quedando sin efecto lo señalado en el apartado 5.º de la Orden de 4 de agosto de 1971, que ahora se amplía.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la citada Orden de 4 de agosto de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Cable Corporation, S. A. E.», por Orden de 23 de enero de 1970 en el sentido de incluir entre las materias primas objeto de importación cinta de nylon cauchutada y entre las de exportación cable eléctrico de aluminio y cable eléctrico de cobre.

Hlmo. Sr.: La firma «General Cable Corporation, S. A. E.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados, solicita se amplíe el régimen concedido según queda expresado en el enunciado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Cable Corporation, S. A. E.», con domicilio en Cornellá (Barcelona), avenida José Antonio, sin número, por Orden ministerial de 23 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación cinta de nylon cauchutada con capa delgada de caucho, preparada especialmente como semiconductor eléctrico (partida arancelaria 59.11), y entre las de exportación, cable eléctrico en cobre, tipo Vulcanprex-Plas (RHV) (P. A. 85.23.A), y cable eléctrico en aluminio, tipo Vulcanprex-Plas (RHV) (P. A. 85.23.A).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión se beneficiarán, con efectos retroactivos, de esta ampliación del régimen de reposición concedido por Orden de 23 de enero de 1970, siempre que la Entidad concesionaria cumpla expresamente lo establecido en el apartado segundo de la indicada Orden.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 4.393, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1966 por don José Ballester y Compañía.

Hlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.393, en única instancia ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre don José Ballester y Compañía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1966, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin que proceda ninguna de las infracciones formales que se expresan en la demanda y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Ballester y Compañía, S. on C.», de Valencia, contra lo resuelto por el Director general de Comercio Interior (Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado) de 9 de diciembre de 1966, y confirmado en reposición por silencio administrativo del propio Ministerio de Comercio, a virtud de lo cual se sanciona a la Entidad recurrente con la multa de 50.000 pesetas, por incurrir en la infracción legal de vender envasado aceite de oliva mezclado con soja y otras semillas, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos que se impugnan, por ser conformes a derecho, y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hlmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,377	63,587
1 dólar canadiense	64,486	64,763
1 franco francés	12,606	12,660
1 libra esterlina	151,552	152,481
1 franco suizo	16,660	16,737
100 francos belgas	143,224	144,024
1 marco alemán	19,703	19,799
100 liras italianas	10,855	10,910
1 florin holandés	19,497	19,592
1 corona sueca	13,338	13,410
1 corona danesa	9,161	9,205
1 corona noruega	9,579	9,625
1 marco finlandés	15,247	15,335
100 chelinos austriacos	272,121	274,200
100 escudos portugueses	234,295	236,382
100 yens japoneses	20,980	21,120

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.